

## PÚBLICO RESERVADO



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO**



Al contestar, cite este número

**Radicado No. 2020107007437203: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1**

Bogotá D. C, 04 de septiembre de 2020

Señor Mayor

RONALD CHAPARRO BARRETO

Oficial de Operaciones con traspaso de funciones y competencia disciplinaria como Ejecutivo y Segundo Comandante del Grupo de Caballería Mecanizado No.5 "GR. Hermogenez Maza"  
Avenida 1 vía al pórtico, Cantón Militar San Jorge  
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Respuesta concepto jurídico Oficio No. 09073/ MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV2-BR30-GMMAZ-S11-29

Con toda atención y en respuesta al oficio No. 09073/ MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV2-BR30-GMMAZ-S11-29 del 11 de agosto de 2020, recibido en esta Dirección el pasado 14 de agosto de 2020, mediante el cual se solicita concepto jurídico sobre la competencia disciplinaria para investigar a un personal agregado operacionalmente a las unidades militares, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

### I. PROBLEMA JURÍDICO

De la solicitud de concepto se extraen los problemas jurídicos que se transcriben a continuación:

"(...)

1. ¿Quién sería el competente para conocer de la indagación disciplinaria en los casos que se presenten con los pelotones de la Quinta División en este caso del BIAYA agregados a esta unidad táctica e igualmente para fallar sobre las mismas?
2. ¿Qué pasa con la competencia en los casos de indisciplina ocurridos por fuera de los límites temporales de las agregaciones, caso puntual cuando los radiogramas de agregación señalan las fechas durante las cuales durará la agregación?

### II. MARCO NORMATIVO

Ley 1862 de 2017 "Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar".



**2020** AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR  
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca

Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2º

Teléfono: 4261496 Ext. 38013

Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



**PÚBLICO RESERVADO**



Al contestar, cite este número

**Radicado No. 2020107007437203: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1**

Plan No. 00004168 del 03 de abril de 2020 “APIS” que emite el Comandante del Ejército Nacional para el cumplimiento de las metas de erradicación de los cultivos ilícitos en segunda y tercera modalidad en el Bajo Cauca, Catatumbo, Caquetá, Putumayo y Nariño”

### **III. ANTECEDENTES**

De los documentos aportados a la solicitud de concepto se extrae lo siguiente:

1. El Jefe de Operaciones del Ejército Nacional mediante radiograma No. 2020500001120513/MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-ASJ-81.1 del 18 de febrero de la presente anualidad, ordenó al Comando de la Quinta División agregar operativamente a 12 pelotones a la Segunda División del Ejército desde el 18 de febrero hasta el 22 de mayo de 2020.
2. En cumplimiento a la orden emitida por el Comando Superior la cual que es bajada de nivel por la Quinta División hasta la unidad táctica, el Comandante del Batallón de Infantería No. 22 “Batalla de Ayacucho” mediante radiograma No.00847 del 20 de febrero, ordena agregar 01 pelotón de soldados profesionales al Comando de la Segunda División, indicando en mencionado documento que dicho personal pasará segregado operacional y disciplinariamente.
3. En ese orden el Jefe de Estado Mayor de la Quinta División mediante documento con radicado No. 2020515001131053/MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-JEM-D3. OP-81.1 el 04 de marzo en cumplimiento a la instrucción proferida por la unidad superior y teniendo como soporte la agregación emitida por los Comandantes de las Unidades Tácticas que comprometen a los pelotones segregados, determina enviar la cantidad de unidades antes mencionadas a la Segunda División.
4. Por su parte la Brigada No.30 expidió los radiogramas Nos. 2020630001423463 y 2020630001297873 del 25 y 27 de febrero de 2020 mediante los cuales el Oficial de Operaciones da cumplimiento a las agregaciones operacionales de los pelotones de la Quinta División.
5. Así mismo el Plan No. 00004168 del 03 de abril del 2020 el Comandante del Ejército Nacional en el literal C del numeral I advierte la necesidad de efectuar la agregación y segregaciones en las que se señaló de manera particular al Comando de la Quinta División segregare 12 pelotones con 12 grupos EXDE a la Sexta División para el departamento de Putumayo.



**2020** AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR  
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca  
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2º  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

**Radicado No. 2020107007437203: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1**

6. De lo anterior se colige la necesidad por parte de las Unidades Operativas Mayores de materializar las instrucciones emitidas por el Comando del Ejército Nacional y el Jefe de Estado Mayor de Operaciones lo que llevó a la expedición de un radiograma que resolviera tal situación de carácter operacional. Sin embargo, para establecer el alcance del artículo 109° de la Ley 1862 de 2017, que fija una competencia de carácter especial es necesario determinar la atribución desde el ámbito legal y doctrinal en materia de agregaciones operacionales que a continuación se estudiarán.

#### **IV. CONSIDERACIONES GENERALES**

##### **A. De la agregación operacional y su relación con la competencia en el ámbito disciplinario**

Dada la importancia que reviste la expresión de agregación operacional, resulta pertinente traer a colación las motivaciones que en su momento esta Dirección acuñó en la circular No. 20181075735443/MDN-CGFM-COEJC-DICOI-15-1 del 8 de Octubre de 2018, documento en el que se estudió este tema. En el mismo se precisa que la agregación a pesar de no encontrar en la doctrina un concepto específico, si se contempla su aplicabilidad en el ámbito operacional, como lo dispone el Manual Fundamental de Referencia MFRE 5-0 “Proceso de Operaciones”, que si bien no es explícito en definir la agregación si refiere lo siguiente:

“Los comandantes designan relaciones de mando y de apoyo para ponderar la operación decisiva y apoyar el concepto de las operaciones. Estas acarrearán varias responsabilidades para la unidad subordinada por parte de la unidad orgánica (unidad a la que pertenece o de la que se es orgánico) y de la unidad receptora (unidad que recibe la agregación o asignación)”

Así mismo el diccionario Doctrina Damasco versión 1.0 2018, define el término “agregada” así: relación de mando en la cual unidades en una organización están adscritas en forma relativamente temporal; es decir, por el tiempo que dure la misión o tarea para la cual fueron agregadas (MFRE 5-0), MFRE 3-09, MCE 3-09”.

Si bien la contextualización sobre el término de agregación no corresponde al tema central de la consulta, si lo es establecer quienes son las autoridades competentes para efectuarlas, siendo imperioso señalar que la doctrina ha fijado a los Comandantes de las Unidades Militares, la atribución para agregar y segregar unidades de manera temporal para el apoyo de una operación militar.

Esta situación que se presenta frecuentemente al interior de la Fuerza y que impacta la acción disciplinaria, llevó a que el legislador regulara la competencia especial para las agregaciones,



**2020** AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR  
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca  
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

**Radicado No. 2020107007437203: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1**

señalando la autoridad llamada a investigar conductas con incidencia disciplinaria que ocurran durante el tiempo que dure la agregación.

## **B. De la competencia especial de las agregaciones en la Ley 1862 de 2017**

La Ley 1862 de 2017 en el artículo 102° que trata de las competencias al interior del Ejército Nacional, estableció en el parágrafo 3° que en aquellos casos de personal militar que se encuentre agregado a otra unidad o Fuerza y organización conjunta, se regirá por la competencia especial descrita en el artículo 109°, esta normatividad prevé dos situaciones a saber así: agregación de personal, la cual debe ser entendida como la agregación de elementos<sup>1</sup> y la agregación de unidades militares desde el nivel de unidad táctica. Para el caso particular estamos al frente de una agregación de un pelotón lo que implica que la competencia especial será la dispuesta en el numeral 1° del precitado artículo 109° que al texto señala:

*“(...) El personal militar que se agregue a otra Fuerza, Organización Militar Conjunta, Unidad Militar, Departamento o Dependencia cuando medie acto administrativo que así lo determine, proferido por el Comandante, Jefe, Gerente, Director o sus equivalentes de la cual sea orgánico dicho personal, quedará sujeto a la competencia disciplinaria del inmediato superior a cuyas órdenes se encuentre al momento de la comisión de la conducta, respetando en todos los casos las atribuciones y competencias disciplinarias previstas en la Unidad Militar o dependencia a la cual se agrega.”*(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Nótese que el Código Disciplinario Militar determina que la agregación debe ser proferida mediante acto administrativo, expedido por el Comandante de donde es orgánico el personal a agregar, es decir que es la única autoridad por ley facultada para hacerlo.

Así las cosas de los antecedentes expuestos se colige que a nivel central es decir, desde la Jefatura de Operaciones del Ejército Nacional y el propio Comandante del Ejército Nacional en procura del fortalecimiento de la misión constitucional, ordenan las agregaciones y segregaciones pertinentes, actos administrativos que se presumen legales; sin embargo, es diáfano que el cumplimiento a la instrucción emitida desde el nivel central le corresponde únicamente al Comandante de las unidades donde son orgánicos los elementos a agregar.

Por lo anterior y de acuerdo al caso puntual y a efecto de determinar la competencia especial por la agregación, según lo dispuesto en el Código Disciplinario Militar, es requisito para que se dé aplicación de la misma, que el acto administrativo de agregación sea expedido por el

<sup>1</sup> Circular No. 20181075735443/MDN-CGFM-COEJC-DICOI-15-1 del 8 de Octubre de 2018 "Aclaración sobre expresión agregaciones Ley 1862 /2017



**2020** AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR  
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca  
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

**Radicado No. 2020107007437203: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1**

Comandante de donde es orgánico el personal, situación que se dio en el caso particular, pues es de conocimiento el radiograma No.00847 del 20 de febrero suscrito por el Comandante del Batallón de Infantería No. 22 "Batalla de Ayacucho", quien en cumplimiento a la orden emitida por la Octava Brigada, dispone la agregación de la tropa a la Segunda División.

En ese sentido, existe un acto administrativo en cumplimiento de una orden emitida desde el Jefe de Estado Mayor de Operaciones, bajada hasta el nivel de Unidad Táctica e informada por la Unidad Operativa Mayor mediante radiograma No.20205150011310537/MDN-COGFM-SECEJ-JEMOP-DIV05-JEM-D3-OP-81.1 del 04 de mayo de 2020.

Ahora bien, esta Dirección desconoce el acto administrativo proferido por la Segunda División, mediante el cual de manera escalonada dispuso que el pelotón de BIAYA, en razón a la agregación proferida por su Comandante, sea destinado para el desarrollo de operaciones militares ante el comando de la Brigada No.30, no obstante es claro que el requisito que impone el artículo 109° de la Ley 1862 de 2017, es que el Comandante de donde es orgánico el personal sea quien efectúe la agregación, situación que fue dada en el caso que nos ocupa, mediante el radiograma referido y que se adjunta para los fines pertinentes.

De otra parte, es importante precisar que no es competencia de la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército, analizar cada uno de los actos administrativos que a nivel de Unidad Operativa Mayor, Menor o Táctica se han expedido para el cumplimiento de la orden emitida a nivel central, no obstante es claro que la agregación de los pelotones del BIAYA se efectuó por parte de autoridad competente señala en la norma, quien es el comandante.

Bajo la tesis analizada y en respuesta a su interrogante la competencia para investigar las conductas con incidencia disciplinaria por parte del personal que conforma el pelotón segregado, será de la unidad militar a donde ha sido agregado, competencia que se mantiene durante el tiempo que dure la agregación, de ello se infiere la respuesta al segundo interrogante en el entendido que la temporalidad de la misma será la que define la competencia disciplinaria, luego entonces una vez finalizada dicha situación operacional, volverá a su juez natural conocer de las conductas con incidencia disciplinaria del personal que conforma la unidad fundamental.

## **V. CONCLUSIONES**

- A.** La competencia especial de las agregaciones contenida en la Ley 1862 de 2017, impone que la agregación operacional sea proferida por el Comandante, Jefe, Director o sus equivalentes de la cual sea orgánico el elemento a segregar.



**2020** AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR  
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca  
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

**Radicado No. 2020107007437203: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1**

- B. De efectuarse la agregación en los términos previstos en el artículo 109° de la Ley 1862 de 2017, la competencia disciplinaria corresponderá a la unidad militar donde se han agregado la unidad fundamental, en los términos descritos en el Código Disciplinario Militar, de no contar con el acto administrativo proferido por autoridad facultada para ello, la competencia disciplinaria se mantendrá en la unidad de donde son orgánicos.
- C. Es importante que las unidades militares que reciban elementos agregados, estudien los antecedentes y actos administrativos proferidos en los que se fundan tal situación operacional, con el propósito de establecer si los mismos se ajustan a las reglas dispuestas en la Ley 1862 de 2017, en lo que respecta a la competencia disciplinaria.
- D. Finalmente y durante el tiempo que dure la agregación debe darse aplicación al parágrafo 3° del artículo 102°, que remite a la competencia especial de las agregaciones del precitado artículo 109°; es decir esas autoridades serán las llamadas a investigar las conductas con incidencia disciplinaria del personal que en razón a la agregación se encuentra bajo cuyas órdenes, así mismo deberá dicha autoridad resolver las diligencias.

## **VI. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS JURÍDICOS**

Al existir autonomía de quienes ostentan atribuciones y competencias tanto disciplinarias y administrativas, los lineamientos emitidos desde el Comando del Ejército- Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos mantienen el carácter de recomendaciones, pues compete a quien adelanta las investigaciones velar por la debida aplicación de la ley en cada caso concreto.

Respetuosamente,

Mayor CLAUDIA YOLIMA PEDRAZA GUARÍN  
Directora Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército

Elaboró: TE JIMENA LIZCANO GUTIÉRREZ  
Oficial Directrices, Promoción y Difusión DADAE.



**2020** AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR  
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca  
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)

